RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: **INFOCDMX/RR.IP.7034/2023**

SUJETO OBLIGADO: **ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

COMISIONADO PONENTE: **MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.7034/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	06 de diciembre de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Benito Juárez

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información sobre el Presupuesto Participativo de la Unidad Territorial Portales II

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Amplió plazo conforme a los días hábiles y emitió respuesta el 23 de noviembre de 2023.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la ampliación de plazo.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se DESECHA porque no actualiza ningún supuesto de la Ley.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

NA

PALABRAS CLAVE

Presupuesto, Participativo, Ampliación de Plazo, Desecha.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7034/2023

En la Ciudad de México, a **seis de diciembre de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7034/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Benito Juárez,** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074023003037,** mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Benito Juárez** lo siguiente:

> "Respecto al proyecto de Presupuesto Participativo de la Unidad Territorial Portales II, donde se juntó el presupuesto de los años 2020 y 2021; solicito el contrato correspondiente al año 2020 del Proyecto de Presupuesto Participativo de la colonia Portales II. (Sic)
>
> **Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Ampliación de plazo. El catorce de noviembre de dos mil veintitrés la Alcaldía Benito Juárez solicitó ampliación de plazo para emitir contestación.

III. Presentación del recurso de revisión. El dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

> **Acto que se recurre y puntos petitorios:**
> "CORREO ELECTRONICO .- Me refiero a usted para interponer un recurso de revisión correspondiente a la solicitud 092074023003037, siendo el Sujeto Obligado Alcaldía Benito Juárez, debido a que una vez concluido el plazo para dar una respuesta (9 días hábiles) amplió el plazo de respuesta. Además, la página no me da la opción de queja, por lo que adjunto mis alegatos." (Sic)

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7034/2023

Documentación del Recurso:

"A quien corresponda:

Me refiero a usted para interponer un recurso de revisión correspondiente a la solicitud 092074023003037, siendo el Sujeto Obligado Alcaldía Benito Juárez, debido a que una vez concluido el plazo para dar una respuesta (9 días hábiles) amplió el plazo de respuesta. Además, la página no me da la opción de queja, por lo que adjunto mis alegatos:

- El Art. 235 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO:
- Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes: fracción, III.

III. El sujeto obligado, al dar respuesta, materialmente emita una prevención o **ampliación de plazo.**
Además:
- La ampliación de plazo que solicita el SO no está debidamente fundada y motivada.
- Considero que la información solicitada no requiere trámite alguno o complejidad en la búsqueda.
- Exijo que el INFOCDMX garantice mi DAI en tiempo y forma.

Adjunto mi acuse de ingreso de solicitud, sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración y envío un cordial saludo.

Atentamente,
La persona recurrente." (Sic)

IV. Turno. El dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.7034/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Respuesta a la solicitud. El veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio con número **ABJ/DGODSU/COC/0661/2023**, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador de Obras por Contrato, en el cual se señaló lo siguiente:

"…
Una vez analizada su solicitud de información, esta se refiere al contrato de obra pública núm. ABJ-LP-014-2021, para lo "Trabajos de rehabilitación y mejora de imagen urbana en diferentes colonias de la Alcaldía Benito Juárez" el cual contempla trabajos en diversas unidades territoriales, entre las cuales se encuentra " Portales II, presupuesto participativo 2021".
Se informa que dicha información puede ser consultada en la Plataforma nacional de Transparencia, en el cuatro trimestre del ejercicio 2021, conforme al artículo 121 fracción XXX inciso A, (Contratos de Obras, Bienes y Servicios) de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que puede ser consultado en el siguiente enlace:

https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia

Dicha información se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Se anexa guía para consulta de la información solicitada." (Sic)

[Se reproduce captura de pantalla anexada a su respuesta]

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7034/2023

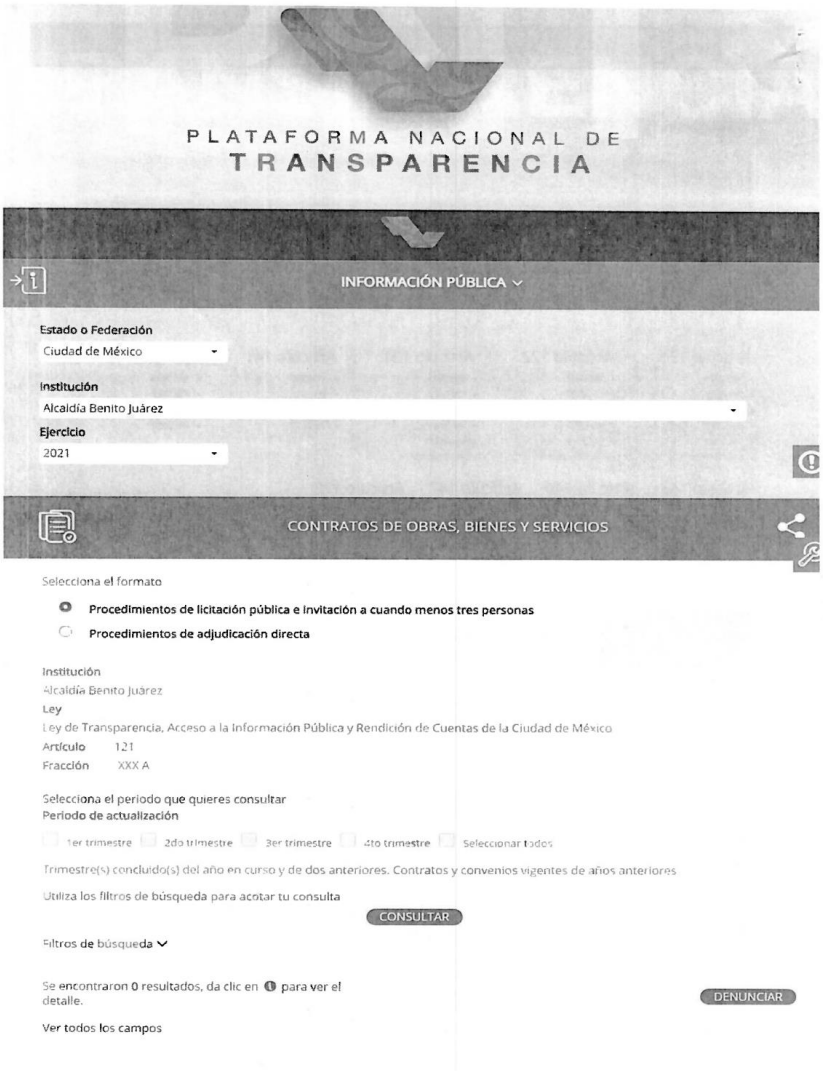

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación
Ciudad de México

Institución
Alcaldía Benito Juárez

Ejercicio
2021

CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

Selecciona el formato

Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas

Procedimientos de adjudicación directa

Institución
Alcaldía Benito Juárez
Ley
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo 121
Fracción XXX A

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización

1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de dos anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 0 resultados, da clic en para ver el detalle.

DENUNCIAR

Ver todos los campos

B) Constancias correspondientes a Contrato de Obra Pública con número ABJ-LP-014-2021

[Se reproduce primera foja]

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7034/2023

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
NÚMERO ABJ-LP-014-2021

Procedimiento:	Licitación Pública Nacional No. **30001118-013-2021**
Fundamento Legal:	Artículos 44, 122 apartado A Bases I y VI incisos a) y c) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1°, 3º Apartado A, Fracción I, 23, 24 Inciso A, 25 Apartado A Fracción I y 44 Fracción I, inciso a), de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
Unidad Administrativa:	Alcaldía Benito Juárez
Área Operativa:	Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos
Contrato No.:	ABJ-LP-014-2021
Importe del Contrato:	$4,211,636.33
I.V.A. (16%)	$673,861.33
Importe Total:	$4,885,498.14
Clave Programática Presupuestal	02 CD 03 2 2 1 274 K016 11 1 1 1 0 6121 2 1 80 O21NR0975 02 CD 03 2 2 1 274 K016 11 1 1 1 0 6121 2 1 80 O21NR0976 02 CD 03 2 2 1 274 K016 11 1 1 1 0 6121 2 1 80 O21NR0977 02 CD 03 2 2 1 274 K016 11 1 1 1 0 6121 2 1 80 O21NR0978
Oficio de Autorización Presupuestal:	**SAF/SE/957/2020**
Fondo de Aportación:	**Caso: 70, Folio: 0148; Caso: 71, Folio 0149; Caso 72, Folio 0150; Caso 74, Folio 0151** **Fondo 111110; No Etiquetado-Recursos Fiscales-Fiscales-Fiscales-2021-Original de la URG.**
Fecha de Inicio:	28 de octubre de 2021
Fecha de Terminación:	31 de diciembre de 2021
Contratista:	Aktie Building, S.A. de C.V.
Domicilio Fiscal:	Calle Miguel Laurent No. 15 Bis- 404, Col. Del Valle, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 03200, Ciudad de México.
Registro Federal de Contribuyentes:	CAC 1300902 651
Administrador único:	C. Carlos Cruz Hernández
Descripción de los Trabajos:	Trabajos de rehabilitación y mejora de imagen urbana en diferentes colonias de la Alcaldía Benito Juárez.
Ubicación:	Ubicación: 1.- Portales II. 2.- CUPA 3.- San Simón Ticumac. 4.- Iztaccihual

CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA
NÚMERO ABJ-LP-014-2021

Página 1 de 20

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7034/2023

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A CI O N E S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;* 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

> "**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."

Al respecto, los artículos 236 y **248, fracción III**, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

> "**Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el

Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días** siguientes contados a partir de:

I. La **notificación de la respuesta** a su solicitud de información; o
II. El **vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta** de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.
…

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
(…)."

De las disposiciones antes transcritas, se observa lo siguiente:

- Toda persona puede interponer recurso de revisión **dentro de los quince días contados a partir de que le fue notificada la respuesta a su solicitud**, o de que feneciera el plazo del sujeto obligado para otorgarla.

- Una de las razones por las cuales puede ser desechado un recurso de revisión es por no actualiza algún supuesto previsto en la presente Ley.

En el presente caso, la solicitud en materia de acceso a la información fue realizada en fecha **veinticuatro de octubre** de dos mil veintitrés, **el sujeto obligado el catorce de noviembre del mismo año solicitó ampliación de plazo para emitir respuesta,** y en **fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés la persona recurrente presentó el recurso de revisión de la presente litis.**

Bajo lo antes expuesto, resalta lo siguiente:

La solicitud fue presentada el **24 de octubre de 2023**, por lo que la Alcaldía Benito Juárez, a partir de esa solicitud, **tenía un plazo de nueve días para emitir una respuesta, o en su caso una ampliación de plazo** hasta por siete días más, y este debería comunicarse antes del vencimiento del plazo de los nueve días señalados.

Por lo que del **25 de octubre de 2023 al 14 de noviembre de 2023 el sujeto obligado podía emitir respuesta o en su caso ampliar el plazo por 7 días más.**

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7034/2023

Se debe tomar en cuenta que, este Instituto emitió el acuerdo con número **6351/SO/01-11/2023** el primero de noviembre de 2023, en el cual de aprobó la suspensión de plazos el **26, 27, 30 y 31 de octubre de 2023, así como el 01 y 02 de noviembre** para las actividades que realizaban los Sujetos Obligados de la Ciudad de México en la Plataforma Nacional de Transparencia.[1]

1 https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_TRANSPARENCIA_ACCESO_A_LA_INFORMACION_PUBLICA_Y_RENDICION_DE_CUENTAS_DE_LA_CDMX_5.pdf

Por ello, la Alcaldía **tuvo un periodo de nueve días para ampliar su plazo hasta el dieciséis de noviembre de 2023;** posterior a ello contaba con **siete días más para emitir respuesta, es decir del quince de noviembre de 2023 al 24 de noviembre de 2023** (el 20 de noviembre día inhábil).

La ampliación de plazo fue interpuesta el 14 de noviembre de 2023 y notificada a la persona recurrente, **tan es así que en su recurso se queja por la ampliación de este**, sin embargo **el sujeto obligado se encontraba dentro del periodo permitido**.

Fue así como, en fecha **23 de noviembre de 2023 el sujeto obligado anexó respuesta** a la solicitud planteada por la persona recurrente, **sin embargo el 16 de noviembre de 2023 ya había sido interpuesto el recurso de la presente controversia.**

Bajo esa tesitura, **se concluye que el recurso presentado por el particular no actualiza ninguno de los supuestos previstos en la Ley**, ya que se encontraba en tiempo el sujeto obligado para emitir contestación, además de que se observa que anexó respuesta antes de su vencimiento.

Con base en lo anterior, esta autoridad resolutora determina **DESECHAR** por improcedente el presente recurso de revisión, **en virtud de que fue presentado fuera de tiempo**, con fundamento en lo establecido en el artículo **248, fracción III,** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en los artículos **244, fracción I, y 248, fracción III**, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de*

México, se **DESECHA** por improcedente el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.